



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 – 2013 – MPC

Cusco, 19 de marzo de 2013.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los ámbitos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, como ente rector de desarrollo de la Provincia del Cusco es la responsable de elaborar, ejecutar y monitorear el Plan de Desarrollo Provincial, articulado con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, Política Nacional de Modernización de la Gestión del Estado, Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado Cusco al 2021 y Planes Sectoriales;

Que, el Plan de Desarrollo Provincial Concertado Cusco al 2021, que procura articular no solo las demandas de toda la población en constante crecimiento, sino sobre todo hace énfasis en el enfoque participativo y propone elementos a considerarse desde el corto y mediano plazo, de tal manera que esta se constituye en una hoja de ruta concertada y en un destino común al cual se procura llegar al 2021, año que todos los peruanos celebraremos el bicentenario de la independencia nacional;

Que, el Plan de Desarrollo Provincial Concertado (PDPC) es una herramienta de planificación elaborada participativamente y constituye una guía para la acción en el largo plazo, teniendo además, como finalidad definir los objetivos estratégicos, que son el resultado del diagnóstico y los problemas visualizados en la provincia del Cusco;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: *“Las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;*

Que, con Acuerdo de Concejo N° 017-2012-MPC, el Concejo Municipal autoriza dar inicio al proceso de actualización del Plan de Desarrollo Provincial Concertado Cusco al 2021 y con Ordenanza Municipal N° 041-12-MPC del 26 de diciembre de 2012, se amplió su vigencia hasta el mes de febrero de 2013;

Que, de acuerdo a lo que establecen los artículos 195 y 197 de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para 2.- Aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la sociedad civil;

Que, por otro lado debe considerarse la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, que en su artículo 17 en lo relacionado a la participación ciudadana numeral 17.1 Los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de estación y mecanismo de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, 17.2 Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la Ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y los de los gobiernos regionales y locales establezcan de

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

de acuerdo a Ley; por otro lado el artículo 18° numeral 18.1 en lo relacionado a Planes de Desarrollo establece que el Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad – Ley N° 27972 en el artículo IX (Planeación Local) establece que: “El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales”; el mismo que es concordante con lo establecido por el artículo X del mismo Título Preliminar el mismo que dispone que “Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”;

Que, el artículo 97° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Basándose en los Planes de Desarrollo Municipal Distritales Concertados y sus Presupuestos Participativos, el Consejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo, el cual luego de aprobado es elevado al Consejo de Coordinación Regional para su integración a todos los planes de desarrollo municipal provincial concertados de la región y la formulación del Plan de desarrollo Regional Concertado”;

Que, en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Provincial Concertado, ha sido elaborado en base a 18 talleres, así como 15 *focus group* para la formulación del análisis FODA, formulación de la visión final y la proyección de la inversión pública mediante proyectos de inversión considerando los principios rectores de la participación ciudadana y concertación;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en el estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, en sesión ordinaria de la fecha, con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO PROVINCIAL CONCERTADO CUSCO AL 2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Desarrollo Provincial Concertado Cusco al 2021.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701